 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 20-09-2022
	Código: UC-CU-RES-182-2022	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico administrativo dispone *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...) f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 20-09-2022
	Código: UC-CU-RES-182-2022	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.(...)”;*


Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...);*

Que, el artículo 105 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: *“Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de Cuenca podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.*

Salvo los casos determinados en el presente reglamento, las licencias y comisiones de servicio serán autorizada por la Rectora o el Rector o su delegado, previo informe de la Dirección de Talento Humano. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de Universidad, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 20-09-2022
	Código: UC-CU-RES-182-2022	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el literal n) del artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones que le otorga al Consejo Universitario señala la de “*Conceder licencia a la o el Rector y las o los Vicerrectores; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos en que la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo determinen que dicha competencia sea exclusiva del Consejo Universitario*”;

Que, el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-089-2021, adoptada el 06 de abril de 2021 resolvió “*Acoger la recomendación emitida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0229-M; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para que desarrolle actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito para el periodo académico marzo-agosto 2021*”;

Que, el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-216-2021, resolvió “*Acoger la recomendación emitida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0735-M; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para continúe con las actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito por el lapso adicional de 12 meses, a partir del mes de septiembre de 2021*”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de agosto del 2022, el docente Andrés Martínez Moscoso, solicita a la Rectora de la Universidad de Cuenca, Arq. María Augusta Hermida Palacios Ph.D., se amplíe la licencia sin remuneración por un lapso adicional de 12 meses con la finalidad de continuar con las actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito.;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0817-M, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de esta IES, mediante el cual solicita a la Dirección de Talento Humano se elabore el informe técnico correspondiente para determinar si es viable otorgar la licencia sin remuneración por el tiempo solicitado por el docente.; y,

Que, mediante informe técnico de la Dirección de Talento Humano No. 003-DTH-LOES-2022, de fecha 31 de agosto de 2022 “4. **CONCLUSIÓN:** *En virtud de lo expuesto, esta Dirección a revisado y analizado la parte de la normativa legal vigente y la parte técnica, y al amparo de las disposiciones legales puestas a su consideración en el presente informe, mismas que guardan completa armonía con los artículos 6 y 70 de la LOES, relación con los artículos 23 y 26 de la LOSEP, en virtud con el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa descrita en la base legal del presente informe; por lo cual no se requiere documento adicional a la petición del Docente, mismo que es de carrera conforme consta en el distributivo de remuneraciones y en los archivos del Dr. Andrés Martínez Moscoso, los cuales que reposan en esta Dirección, quien lleva laborando con nombramiento permanente desde 2017 hasta la presente fecha, y revisado el expediente del funcionario se observa que durante este año de servicio si ha solicitado licencias sin remuneración En este contexto la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, emite este informe debidamente sustentado, por lo cual, esta Dependencia pone en su conocimiento que otorgar la LICENCIA SIN REMUNERACION es VIABLE POR EL LAPSO DE 6 MESES. 5. **RECOMENDACIÓN:** *Se recomienda a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca se sirva en autorizar el presente informe con la finalidad de proceder con la autorización de la Licencia sin Remuneración a favor del docente Andrés Martínez Moscoso. A la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Talento Humano, se recomienda realizar la acción de personal que acredite este movimiento y actualizar el Distributivo de Remuneraciones con la finalidad de legalizar este acto administrativo.*”*

RESUELVE:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 20-09-2022
	Código: UC-CU-RES-182-2022	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

1. Acoger la recomendación emitida por la Dirección de Talento Humano mediante informe técnico No. 003-DTH-LOES-2022, de fecha 31 de agosto de 2022; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para continúe con las actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito por el lapso adicional de seis meses a partir del mes de septiembre de 2022 hasta febrero de 2023.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano para que proceda con la elaboración y registro de la debida acción de personal; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección Administrativa y Financiera, para que procedan según corresponda; al Dr. Andrés Martínez Moscoso; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca para; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO